



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 275/2007**

La Paz, 28 de diciembre de 2007

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-020-07 DE 21-12-07 QUE FIJA LAS VENTAS POR MENOR EN ZONAS FRANCAS COMERCIALES.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-020-07 de 21-12-07 que fija las ventas al por menor en zonas francas comerciales.



EEJO/arqj

  
Abog. Enrique E. Murguía Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia  
 eficiencia y transparencia

**RESOLUCIÓN**  
 La Paz, 21 DIC 2007

RD 01 -020-07

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

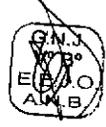
Que el artículo 140 de la Ley General de Aduanas establece que podrán realizarse venta de mercancías al por menor, dentro de las zonas francas comerciales de acuerdo a reglamento.

Que el artículo 243° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que en las zonas francas comerciales situadas en territorio nacional, podrá realizarse la venta de mercancías al por menor, siempre que se cumpla con las condiciones determinadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de su Directorio, a los efectos del artículo 140 de la Ley. Su importación al resto del territorio aduanero nacional deberá ser efectuada mediante la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos aduaneros de importación, con o sin intervención del Despachante de Aduana, según los limites de valor que determine la Aduana Nacional.

Que el artículo 51 del Decreto Supremo No. 27944 de 20.12.04, dispone:

- I. Únicamente podrán realizarse ventas al por menor en zonas francas comerciales cuya importación a consumo esta sujeta al pago de tributos aduaneros de importación.
- II. La importación de mercancías objeto de ventas al por menor en zonas francas comerciales no fronterizas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Gravamen Arancelario, según corresponda, mediante declaración de importación
- III. En zonas francas comerciales de frontera podrán efectuarse ventas al por menor de bienes de consumo final tanto a ciudadanos extranjeros o nacionales residentes en el extranjero bajo la modalidad de reexpedición o a residentes nacionales para importación a consumo con el pago de tributos aduaneros.
- IV. El valor de venta máximo sujeto a ventas al por menor dentro de la zona franca comercial será establecido por la Aduana Nacional de Bolivia, mediante Resolución de Directorio.

Que el informe AN-GNNGC-DTANC-I-0061/07 de 30.11.07 de la Gerencia Nacional de Normas, recomienda fijar los límites de valor y determinar comisión para verificar los requerimientos mínimos para autorizar el funcionamiento de módulos de ventas al por menor en zonas francas comerciales.



*[Handwritten signatures]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Que la Unidad de Planificación Estratégica Institucional mediante comunicación interna AN-UPEGC- N° 034/06 de 11.05.06 manifiesta que el monto de referencia de \$us 3.000 (Tres mil dólares estadounidenses) abarca un promedio aproximado de 38% de las declaraciones de importación desde zonas francas.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33 inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, con las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fijar las ventas al por menor en zonas francas comerciales hasta un máximo de \$us.3.000 (Tres mil dólares estadounidenses).

**SEGUNDO.-** Para las ventas al por menor, el concesionario de la zona franca comercial deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Un área debidamente delimitada en la zona franca comercial con módulos comerciales similar a una galería comercial para cada usuario.
- b) Instalación del sistema informático desarrollado por la Aduana Nacional de Bolivia.

**TERCERO.-** La Gerencia Regional a solicitud escrita de la empresa concesionaria de zona franca comercial, mediante Resolución expresa autorizará el funcionamiento de módulos comerciales para ventas al por menor, previo cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en el artículo precedente, mismo que será verificado por una comisión conformada por la Gerencia Regional y la Gerencia Nacional de Sistemas, en el ámbito de sus competencias.

Para este efecto, la empresa concesionaria deberá constituir una garantía global a favor de la Aduana Nacional mediante boleta de garantía bancaria de \$us. 10.000 (Diez mil Dólares Estadounidenses) por el pago de tributos aduaneros de importación.

**CUARTO.-** Las ventas al por menor de mercancías en zonas francas comerciales se sujetarán a los siguientes regímenes aduaneros:

G.N.S.  
VP B°  
S.A.  
A.M.B.

G.N.S.  
VP B°  
S.A.  
A.M.B.

G.N.J.  
VP B°  
E.V.E.  
A.M.B.



Handwritten signatures and initials.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

- a) Importación para el consumo con el pago de tributos aduaneros de importación, .
- b) Reexpedición, en el caso de ciudadanos extranjeros y nacionales residentes en el extranjero.

**QUINTO.-** El control aduanero y formalidades de despachos aduaneros de ventas al por menor, se efectuarán conforme al procedimiento aplicable con la presentación de certificados de sanidad, fitosanitario u otros requisitos según corresponda.

Las mercancías sujetas al pago del Impuesto al Consumo Específico (ICE) deben dar cumplimiento a las normas y requisitos establecidos.

**SEXTO.-** Las ventas al por menor, no comprenden a vehículos automotores, mercancías restringidas o prohibidas para su importación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana de Zonas Francas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.S.  
V.B.  
S.A.T.  
A.N.B.

G.N.S.  
V.B.  
S.A.T.  
A.N.B.

G.N.S.  
V.B.  
S.A.T.  
A.N.B.

G.N.S.  
V.B.  
S.A.T.  
A.N.B.

RVP/SMC/JMQ/VCG  
GNI/EJO/PAV  
GNS/STI/RMB/LCA  
RD Categoría 01  
E.P. 12.12.07

D.A.L.  
V. B.  
T.L.R.G.  
A.N.B.

*[Signature]*  
Lic. Gonzalo García Grandi  
DIRECTOR a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
Dr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Lic. Rogelio Churata Tola  
DIRECTOR a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Dr. S. Alberto Gortiz Málaga  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Gral. Ejto. (RA) César López Saavedra  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

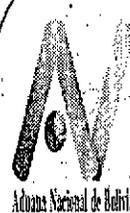
**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**

**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.**

Fecha: 29/12/2007

Página: 4

Sección: POLITICA





## RESOLUCION RD 01-020-07

La Paz, 21 Dic. 2007

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 140 de la Ley General de Aduanas establece que podrán realizarse venta de mercancías al por menor, dentro de las zonas francas comerciales de acuerdo a reglamento.

Que el artículo 243° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que en las zonas francas comerciales situadas en territorio nacional, podrá realizarse la venta de mercancías al por menor, siempre que se cumpla con las condiciones determinadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de su Directorio, a los efectos del artículo 140 de la Ley. Su importación al resto del territorio aduanero nacional deberá ser efectuada mediante la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos aduaneros de importación, con o sin intervención del Despachante de Aduana, según los límites de valor que determine la Aduana Nacional.

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N°: 27944 de 20.12.04, dispone:

- I. Únicamente podrán realizarse ventas al por menor en zonas francas comerciales cuya importación a consumo está sujeta al pago de tributos aduaneros de importación.
- II. La importación de mercancías objeto de ventas al por menor en zonas francas comerciales no fronterizas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado del Impuesto a los Consumos Específicos, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Gravamen Arancelario, según corresponda, mediante declaración de importación.
- III. En zonas francas comerciales de frontera podrán efectuarse ventas al por menor de bienes de consumo final tanto a ciudadanos extranjeros o nacionales residentes en el extranjero bajo la modalidad de reexpedición o a residentes nacionales para importación a consumo con el pago de tributos aduaneros.
- IV. El valor de venta máximo sujeto a ventas al por menor dentro de la zona franca comercial será establecido por la Aduana Nacional de Bolivia, mediante Resolución de Directorio.

Que el informe AN-GNNGC-DTANC-I-0061/07 de 30.11.07 de la Gerencia Nacional de Normas, recomienda fijar los límites de valor y determinar comisión para verificar los requerimientos mínimos para autorizar el funcionamiento de módulos de ventas al por menor en zonas francas comerciales.

Que la Unidad de Planificación Estratégica Institucional mediante comunicación interna AN-UPEGC- No. 034/06 de 11.05.06 manifiesta que el monto de referencia de \$us 3.000 (Tres mil dólares estadounidenses) abarca un promedio aproximado de 38% de las declaraciones de importación desde zonas francas.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 33 inciso a), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias, y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, con las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fijar las ventas al por menor en zonas francas comerciales hasta un máximo de \$us. 3.000 (Tres mil dólares estadounidenses).

**SEGUNDO.-** Para las ventas al por menor, el concesionario de la zona franca comercial deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Un área debidamente delimitada en la zona franca comercial con módulos comerciales similar a una galería comercial para cada usuario.
- b) Instalación del sistema informático desarrollado por la Aduana Nacional de Bolivia.

**TERCERO.-** La Gerencia Regional a solicitud escrita de la empresa concesionaria de zona franca comercial, mediante Resolución expresa autorizará el funcionamiento de módulos comerciales para ventas al por menor, previo cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en el artículo precedente, mismo que será verificado por una comisión conformada por la Gerencia Regional y la Gerencia Nacional de Sistemas, en el ámbito de sus competencias.

Para este efecto, la empresa concesionaria deberá constituir una garantía global a favor de la Aduana Nacional mediante boleta de garantía bancaria de \$us. 10.000 (Diez mil dólares Estadounidenses) por el pago de tributos aduaneros de importación.

**CUARTO.-** Las ventas al por menor de mercancías en zonas francas comerciales se sujetarán a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación para el consumo con el pago de tributos aduaneros de importación.
- b) Reexpedición, en el caso de ciudadanos extranjeros y nacionales residentes en el extranjero.

**QUINTO.-** El control aduanero y formalidades de despachos aduaneros de ventas al por menor, se efectuarán conforme al procedimiento aplicable con la presentación de certificados de sanidad, fitosanitario u otros requisitos según corresponda.

Las mercancías sujetas al pago del Impuesto al Consumo Específico (ICE) deben dar cumplimiento a las normas y requisitos establecidos.

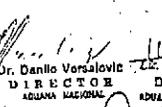
**SEXTO.-** Las ventas al por menor, no comprenden a vehículos automotores, mercancías restringidas o prohibidas para su importación. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana de Zonas Francas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

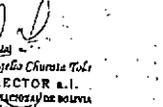
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Gonzalo García Grandi  
DIRECTOR N.º I  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



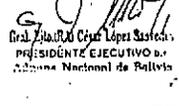
Dr. Danilo Varsalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL



Lic. Roxana Churruarín  
DIRECTOR N.º I  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Lic. Álvaro Ortiz Méndez  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL



Gral. Eduardo Cruz López  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

AVUDNANQUAYVCG  
DIRECCION  
UNIDAD DE PLANIFICACION  
Estrategica Institucional  
RD Categoría 01  
L.P. 12 23 07